

Republica de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 3860 DE (28010. 2015)

expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización para las actividades del "Por la cual se reglamenta el cumplimiento de las Normas Técnicas Sectoriales denominado Turismo de Aventura y la Sostenibilidad Turística"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere los artículos $5^{
m o}$ y 33 de la Ley 1558 de 2012, y

CONSIDERANDO:

la Ley 1900 de 2002, mais dem dispuso el cumplimiento obligatorio por parte de turística, el artículo 5º ídem dispuso el cumplimiento obligatorio por parte el prestadores de servicios turísticos de las Normas Técnicas Sectoriales que expida la prestadores de servicios turísticos de las Normas Técnicas Sectoriales que expida la prestadores de servicios turísticas de Aventura y la Que en desarrollo del principio de la calidad previsto en el numeral 10 del artículo 3º de la Ley 1558 de 2012, modificatoria de la Ley 300 de 1996 como rector de la actividad Sostenibilidad Turística. Que las Unidades Sectoriales de Normalización del sector turismo, tienen como función Con de acuerdo necesidades identificadas en los diferentes subsectores del turismo. Sectoriales, elaboración de Normas Técnicas la preparación y

9 los el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 1558 de 2012 faculta al Ministerio parte para establecer los requisitos necesarios por Turismo O Nacional Registro prestadores de servicios turísticos. lustría y. Turísmo actualización del Comercio, Industria > inscripción Que

demuestren el cumplimiento de las Normas Técnicas de Sectoriales relacionadas con el denominado Turismo de Aventura y la Sostenibilidad Turística mediante los procesos de de servicios turísticos Que se hace necesario derogar las Resoluciones 0405 de 2014 y 0148 de 2015 fin de implementar los mecanismos para que los prestadores implementación y certificación, según el caso. Que se hace necesario ampliar el plazo para que los prestadores de servicios turísticos 1° de eneró y el 31 de marzo del año 2017 para realizar los demuestren el cumplimiento de las Normas Técnicas de Sectoriales refacionadas con el denominado Turismo de Aventura y la Sostenibilidad Turística período de actualización, procesos de implementación y certificación. comprendido entre el

RESOLUCIÓN NÚMERO

2 8 DIC. 2015 de 20_____Hoja N°__ Confinuación de la Resolución, "Por la cual se reglamenta el cumplimiento de las Normas Técnicas Sectoriales expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización para las actividades del denominado turismo de aventura y la sostenibilidad turistica"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto Código <u>@</u> el numeral 8° del artículo 8° e G Que cumplida la formalidad prevista de la presente Resolución.

RESUELVE:

TITULO I TURISMO DE AVENTURA

espeleología, rapel, recorridos de alta montaña, escalada, parapente, torrentismo, canopée, buceo, deportes náuticos con fines turísticos y demás actividades relacionadas con el Turismo de Aventura, deberán cumplir, según la actividad que corresponda, con las siguientes Normas Técnicas Sectoriales y posteriores que se **ARTÍCULO PRIMERO.** Los prestadores de servicios turísticos que realicen las actividades relacionadas con el Turismo de Aventura, a saber: canotaje, rafting, balsaje, llegaren a expedir:

- Normas Técnicas Sectoriales de Agencias de Viajes NTS AV 010: "Requisitos para la operación de actividades de "Rafting" en turismo de aventura"; NTS AV 011: "Requisitos para la operación de actividades de Rapel en turismo de aventura"; NTS AV 012: "Requisitos para la operación de actividades de espeleología recreativa en turismo de aventura"; NTS AV 013: "Requisitos para la AV 014 actividades Turismo operación de actividades de Parapente en Turismo de Aventura"; NTS "Requisitos para la operación de actividades de cabalgata en Turis Aventura"; y NTS AV 015 "Requisitos para la operación de activida Canyoning en Turismo de Aventura".
- "Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en actividades de con tanque cumpliendo con el Programa establecido"; NTS GT 007: buceo con tanque cumpliendo con el Programa estáblecido"; NTS GT 007: "Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en actividades de buceo competencia laboral. Conducción de grupos en recorridos de Alta montaña"; y NTS GT 011 "Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en competencia laboral. Conducción de grupos en recorridos ecoturísticos"; NTS GT-006: "Norma de de Guías de Turismo NTS GT-005: "Norma grupos GT 009 Conducción a pulmón cumpliendo con el programa establecido"; NTS de competencia laboral. Normas Técnicas Sectoriales recorridos de Cabalgata". - 000 d

ARTÍCULO SEGUNDO. Los prestadores de servicios turísticos que realicen las actividades relacionadas con el denominado Turismo de Aventura, para inscribirse o actualizar el Registro Nacional de Turismo, tendrán hasta el período de actualización, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo del año 2017 para presentar, además de los requisitos exigidos, el Certificado de Calidad correspondiente otorgado por las certificadoras debidamente acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia – ONAC- y la indicación del sitio en el que realiza o realizarán al permitido por la corresponderá caso en todo mencionadas actividades, que autoridad local competente.

<u>0</u> С realicen Aventura, inscritos dne turísticos de servicios Turismo prestadores de denominado Φ Los con relacionadas TERCERO. ARTÍCULO actividades

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución, "Por la cual se reglamenta el cumplimiento de las Normas Técnicas Sectoriales expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización para las actividades del

Registro Nacional de Turismo, indicarán el sitio en el que efectúan dichas actividades,

que corresponderá al permitido por la autoridad local competente.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. Durante el término previsto en el artículo segundo de esta Resolución, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo verificará el cumplimiento de los requisitos contenidos en las Normas Técnicas Sectoriales acordado en los convenios que se suscriban en aplicación de lo dispuesto en los incisos uno y dos del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, a través de las Alcaldías, en tratándose de los prestadores de servicios turísticos que lleven a cabo las actividades relacionadas el llamado Turismo de Aventura; o de la Policía de Turismo, si se tratare de Guías con lo contenidos en las Normas Técnicas Secl de este acto administrativo de conformidad artículo primero señaladas en el de Turismo con

ARTÍCULO QUINTO. El prestador de servícios turísticos que realicen las actividades relacionadas con el Turismo de Aventura sin estar inscrito o sin haber actualizado su inscripción en el Registro Nacional de Turismo será sancionado en los términos del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, o en las demás que lo modifiquen o sustituyan.

SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO SEXTO. Los prestadores de servicios turísticos que dispongan de Normas establecimientos operadores de chivas y otros vehículos automotores que prestan servicio de transporte turístico y organizadores profesionales de congresos, ferias y convenciones y demás especializado, Sectoriales y deberán cumplir, Técnicas Sectoria Turística, automotor agencias de viajes, Sostenibilidad transporte terrestre corresponda, con las siguientes Normas cuenten con normas, establecimientos de alojamiento y hospedaje, con bares, empresas de posteriores que se llegaren a expedir: relacionadas prestadores que posteriormente Sectoriales gastronómicos actividad que Técnicas

g Requisitos hospedaje. alojamiento y qe "Establecimientos sostenibilidad" NTS-TS

NTS –TS 003 "Agencias de viajes. Requisitos de sostenibilidad"

NTS –TS 004 "Establecimientos gastronómicos y bares. Requisitos de sostenibilidad"

operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte empresas terrestre automotor especializado, "Empresas de transporte turístico. Requisitos de sostenibilidad". NTSTS-005

NTS –TS 006-1 "Sístema de gestión para la sostenibilidad. Organizadores profesionales de congresos, ferias y convenciones"

inscribirse o actualizar el Registro Nacional de Turismo, tendrán hasta el período de actualización, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año 2017 para Turística, para requisitos dispongan contemplados en la norma que le corresponda, previa autoevaluación documentada. de los turísticos que Sostenibilidad cumplimiento de servicios con la 0 exigidos, Sectoriales relacionadas prestadores además de los requisitos Los ARTÍCULO SEPTIMO. Técnicas demostrar,

ntinuación de la Resolución, "Por la cual se reglamenta el cumplimiento de las Normas Técnicas Sectoriales expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización para las actividades del denominado turismo de aventura y la sostenibilidad turística" Continuación de la Resolución,

Una vez el prestador de servicios turísticos realice su autoevaluación documentada mediante el medio que considere, esta se deberá evidenciar a través del formato "declaración de primera parte" el cual facilitará el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante el sitio web www.certificacioncalidadturistica.com.co, una vez cumpla con el proceso allí establecido. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Calidad y terceros debidamente facultados, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la 0 Turismo, 9 Viceministerio de Turismo Sostenible del información. Desarrollo

PARAGRAFO. Los prestadores de servicios turísticos que se encuentren certificados en Calidad Turística en las Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad, podrán adjuntar copia del certificado para cumplir con el requisito de la actualización en el Registro Nacional de Turismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con Normas Técnicas Sectoriales relacionadas con la Sostenibilidad Turística y presten su servicios sin estar inscritos o sin haber actualizado su inscripción en el Registro Nacional de Turismo serán sancionados en los términos del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, o en las demás que lo modifiquen o sustituyan. AKTICULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones 0405 de 31 de enero de 2014 y 0148 de 19 de enero de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 DIC. 2015 Dada en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN